



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.IP.1811/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con 0325000076919, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles para Distrito Federal.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>LPADF:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<i>LPDPPSOCDMX:</i>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Sistema Nacional de Transparencia</i>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública.
<i>Sujeto Obligado:</i>	Sistema de Transporte Colectivo
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El veintitrés de abril², la ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0325000076919, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción del o los documentos a la información que se solicita:

Requiero copia simple del currículum de los siguientes funcionarios públicos así como su escolaridad y copia simple el documento que ampare dicha escolaridad

Directora General

Subdirector General de Administración y Finanzas

Subdirector General de Mantenimiento

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El ocho de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante copia simple del oficio núm. UT/2120/2019 de la misma fecha de envío, signado por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del *Sujeto Obligado*, y dirigida a la particular en los siguientes términos:

“ ...

se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el portal de internet de este Organismo así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las siguientes ligas:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>

(Fracción XVI)

<https://www.metro.cdmx.gob.mx/organismo/estructura>

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El trece de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” mediante el cual la *recurrente* presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...

Acto o resolución que recurre

Respuesta a la solicitud 0325000076919

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

No abren las ligas para consultar la información

Razones o motivos de la inconformidad

No fue respuesta

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El trece de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, presentado por la *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciséis de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.1811/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintiuno de mayo al recurrente por medio de lista fijada en los estrados físicos de este Instituto y el veintidós de mayo al Sujeto Obligado por medio del oficio núm. MX09.INFODF/6CCB/2.4/149/2019.

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El treinta y uno de mayo, fue recibido en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, oficio núm. UT/2616/2019 remitido por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó Alegatos en los siguientes términos:

“ ...

B) Con fecha 8 de mayo del año 2019, mediante oficio numero UT/2120/19, el suscrito emitió respuesta a la solicitud de información publica con el folio 0325000076919, se le proporcionaron las ligas electrónicas de la información.

IV.- Bajo esa inteligencia, como se puede advertir del simple contraste efectuado entre los agravios, con la respuesta impugnada, se verifica que contrariamente a lo que aduce el ahora recurrente, si se le entrego la información sin deficiencia, quedando de manifiesto la improcedencia de los mismos, lo cual se constata por todo lo anterior, ya que se le entregó la información para mejor consulta de conformidad con el artículo 192 de la ley de la materia.

V.- Conclusión. Por todo lo anterior, ha quedado acreditada la insuficiencia del agravio que por esta vía se combate, al no haber precisado los ahora recurrente argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta, ni haber atacado los fundamentos legales y consideraciones que sustentan el propio sentido de la respuesta, por lo que lo procedente, es que ese H. Instituto, reconozca la validez de la respuesta de la solicitud de información publica 0325000077019, de conformidad con el artículo 244, fracción 1V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El veintiocho de junio en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.1811/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de trece de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que las ligas para consultar la información no abren.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Sistema de Transporte Colectivo presentó como prueba los siguientes documentos:

- Copia simple oficio núm. UT/2616/2019 de fecha treinta y uno remitido por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del Sujeto Obligado, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por la *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el Sistema de Transporte Colectivo al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 4. *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México,*

los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*
- II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y*
- III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*

...

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trópticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En este sentido, los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas*

en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan:

“... ”

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

*La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado – desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, **que permita conocer su trayectoria** en el ámbito laboral y **escolar**.*

De lo anterior, se desprende que:

- En la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, deben de prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La información curricular se considera una obligación común de transparencia.
- Entre los criterios que debe de contener la información curricular para el cumplimiento de esta obligación común de transparencia, se debe dar cuenta de la información que permita conocer de la trayectoria escolar.

IV. Caso Concreto.

La particular presentó una solicitud de información mediante la cual pidió copia simple del currículum, saber su nivel de escolaridad y el documento que ampare dicha escolaridad de los servidores que ocupan la Dirección General, la Subdirección General de Administración y Finanzas, y la Subdirección General de Mantenimiento.

En su respuesta el *Sujeto Obligado* proporciono dos vínculos electrónicos, señalando que en estos se encontraba la información solicitada.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual señaló que las ligas para consultar la información no abren.

En la manifestación de Alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró la respuesta emitida a la solicitud de información.

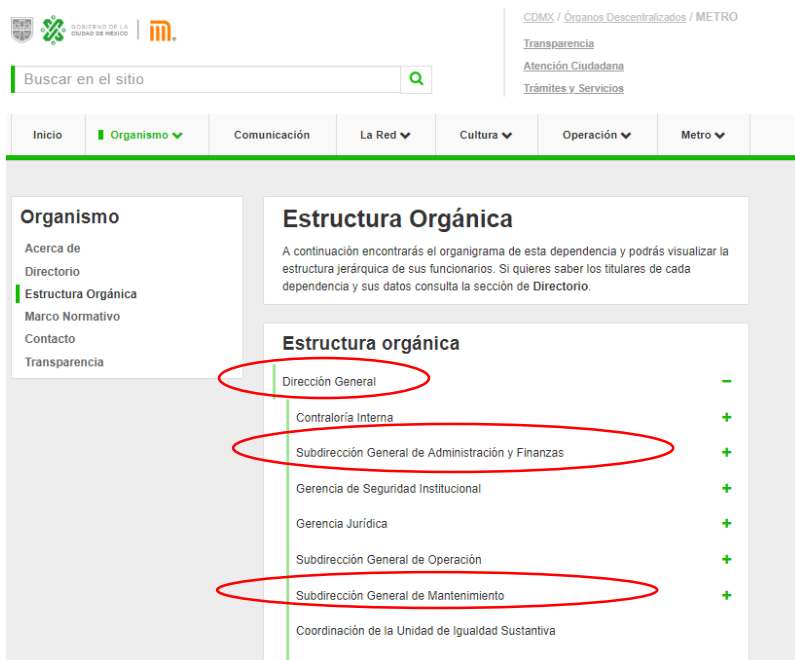
De tal forma, de la revisión de los vínculos electrónicos proporcionados por el *Sujeto Obligado*, se observa la siguiente información:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo/metro/articulo/121>



En referencia al segundo link:

<https://www.metro.cdmx.gob.mx/organismo/estructura>



De tal forma, al seleccionar cada una de estas secciones se despliega la siguiente información:

Dirección General

CDMX / Órganos Descentralizados / METRO

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Organismo Comunicación La Red Cultura Operación Metro

Dirección General

Titular

Información del puesto

Atribuciones y responsabilidades

Datos del titular

Curriculum

Estructura interna

Contraloría Interna

Subdirección General de Administración y Finanzas

Gerencia de Seguridad Institucional

Gerencia Jurídica

Titular

Información del puesto

Atribuciones y responsabilidades

Datos del titular

Curriculum

Experiencia:

Del 5 de diciembre de 2018 a la fecha en el Sistema de Transporte Colectivo como Directora General.

Ha sido becaria del Consejo Británico y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

En el año 2000, fungió como Directora General de Planificación en la Secretaría de Transportes y Vialidad (actualmente Secretaría de Movilidad) del entonces Gobierno del Distrito Federal, donde estuvo encargada de normar el transporte concesionado.

De 2001 a 2004, fue Directora General de Servicios de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, donde implementó un nuevo sistema de recaudo que redujo la evasión de pago e incrementó los ingresos del sistema. Durante este periodo, incorporó el control y regulación del Trolebús Línea 1.

Participó en el diseño y puesta en marcha del Metrobús Línea 1, realizando el proyecto Corredores de Transporte. En el marco de la creación de este nuevo sistema de transporte, integró a las operaciones la Tarjeta de Pago.

De 2004 a 2008, encabezó la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo (STC), donde desarrolló más de cien proyectos relevantes enfocados a mejorar la eficiencia del organismo. En esta administración diseñó y ejecutó el Programa de Modernización del STC de 2004-2008 con miras al 2020.

Derivado de su dedicación y entrega hacia el desarrollo e innovación tecnológica, fue nombrada Experta que hace el Cambio, por la Fundación Shell, en el año 2003. Participó en la fundación de Urban Travel Logística, empresa dedicada al diseño e implementación de proyectos para el desarrollo y operación de transporte urbano y movilidad para estaciones de transferencia modal. Coordinó la operación en el Aeropuerto Ciudad Azteca y Cuatro Caminos, así como CETRAM El Rosario.

Subdirección General de Administración y Finanzas

Subdirección General de Administración y Finanzas

Titular

Información del puesto

Atribuciones y responsabilidades

Datos del titular

Curriculum

Experiencia:

1.- Del 5 de diciembre de 2018 a la fecha en el Sistema de Transporte Colectivo como Subdirector General de Administración y Finanzas.

2.-

3.-

Área a la que pertenece

Dirección General

Estructura interna

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Subdirección General de Administración y Finanzas

Titular

Información del puesto

Atribuciones y responsabilidades

Datos del titular

Curriculum

Experiencia:

1.- Del 5 de diciembre de 2018 a la fecha en el Sistema de Transporte Colectivo como Subdirector General de Administración y Finanzas.

2.-

3.-

Área a la que pertenece

Dirección General

Estructura interna

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Unidad de Unidad Departamental de Gestión Administrativa

Dirección de Administración de Personal

Dirección de Finanzas

Gerencia de Organización y Sistemas

Subgerencia de Administración de PACT'S

Coordinación de Tasas

Subdirección General de Mantenimiento



En este sentido se observa que uno de los link proporcionado por el *Sujeto Obligado*, proporciona la información referente a los curriculums de los servidores públicos a los que refiere la solicitud de información.

No obstante lo anterior, se estima de suma necesidad recordarle al sujeto obligado que ha sido criterio establecido por el Pleno de este Órgano Garante que no basta con el hecho de que se le proporcionen a los particulares las ligas electrónicas en las que se puede consultar la información ya que para garantizar el derecho de acceso a la información que les confiere a los particulares la *Ley de Transparencia*, así como la Constitución Federal y la *Constitución Local*, se debe de proporcionar la información que se encuentra a su disposición y para su consulta en la liga electrónica a que se haga referencia. De igual forma se estima oportuno indicar, que después de realizar una revisión a la citada liga electrónica se puede advertir que esta dirige únicamente a la página principal del sujeto obligado por cuanto hace a la información relacionada con el nivel escolar y la documental que sustenta dicho nivel, no se advierte un pronunciamiento explicando el proceso para acceder a la información requerida por la *recurrente*, circunstancia por la cual se advierte que la respuesta proporcionada al cuestionamiento de estudio no se encuentra apegada a derecho.

Lo anterior se robustece lógica y jurídicamente puesto que, la información solicitada por el ahora *Recurrente* es considerada como obligación común de Transparencia, de conformidad con lo estatuido en la Ley de la Materia, artículo 121, Fracción XVII, de igual forma la normatividad emitida por el Sistema Nacional de Transparencia, refiere que para el cumplimiento de dicho contenido se debe contar entre otra información con aquella que permita conocer la trayectoria escolar del servidor público.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por la *recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** y se le ordena que emita una nueva en la que:

- I. Para dar atención a la solicitud, deberá proporcionar al particular la información solicitada en la modalidad planteada, dada cuenta que dicha información es considerada como obligación común de Transparencia de conformidad con lo establecido en la fracción XVII, del artículo 121, de la Ley de la Materia, y que en el caso de la información referente a los curricular de los servidores públicos remita la información en versión pública.
- II. Proporcionar el nivel máximo de estudios de los servidores públicos en comento y la documental que respalda dicho nivel de estudios.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO